

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE: PAOT/001-0102/01**

México, Distrito Federal; a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dos.-----

**V I S T O** para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT/001-0102/01, con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, promovido ante esta Procuraduría por el LIC. FRANCISCO J. ALEJANDRES R., COORDINADOR VECINAL DE LA COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL PONIENTE y firmantes; y -----

### -----R E S U L T A N D O-----

**PRIMERO.-** Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día treinta de enero del dos mil dos, el LIC. FRANCISCO J. ALEJANDRES R. y firmantes, denunciaron el derribo de árboles en el área verde ubicada en Av. Sur 20, entre Oriente 217 y Oriente 221, Colonia Agrícola Oriental Poniente, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, por la construcción de una “casa para la prevención del delito”, sin que aparentemente, se ajuste dicha acción a las disposiciones jurídicas aplicables. ---

**SEGUNDO.-** Que con fecha seis de febrero del dos mil dos, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumplía con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a los denunciantes, así como el trámite de su denuncia mediante oficio de fecha seis de febrero del dos mil dos, notificado el día catorce siguiente.

**TERCERO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 12, fracción III de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó al Ing. Julio Millán Soberanes, Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano en la Delegación Iztacalco, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/001/02 de fecha 6 de febrero de 2002, remitiera un informe detallado respecto de los hechos planteados por los denunciantes, en particular, la manera en que, de ser el caso, se dio cumplimiento a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial que regula el derribo de árboles y la construcción de la “casa para la prevención del delito”. -----

**CUARTO.-** Que con fecha veintiséis de febrero del dos mil dos, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DI/DSU/FDA/02/157 emitido el día 25 del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección de Servicios Urbanos de la Delegación Política Iztacalco, informó que esa administración “formalizó contrato de obra pública

con Ingeniería SEFIR, S.A. de C.V. quien realizaría la construcción de un Módulo de Vigilancia, para la prevención del delito, en la unidad territorial Agrícola Oriental Poniente.” Agregando que “la petición de la obra y su ubicación, fue resultado de la asamblea resolutive del 5 de mayo del 2001 del Comité de Seguridad Vecinal de esa zona.” y que “los requerimientos del diseño de este proyecto implicaron la tala de árboles enfermos y el trasplante de otros de ellos, para lo cual se solicitó a la Dirección de Servicios Urbanos el día 2 de enero el permiso correspondiente, esperando contar con un croquis del sitio, donde se indicarían qué árboles se cortarían. Sin embargo, la empresa contratista inició los trabajos, sin esperar a que se dictaminara y autorizará la procedencia de su solicitud. Situación que generó el conflicto con los vecinos...”-----

Así mismo señala que “Al extenderse un permiso de buena fe, a efecto de que los trabajadores pudieran ser liberados, éste se mal utilizó por la empresa para continuar con la tala de árboles” los cuales “ correspondían a las siguientes especies: fresnos (*Fraxinus uhdei*), eucaliptos (*Eucalyptus camaldulensis*), cedro (*Cupressus Sp.*) y jacaranda (*Jacaranda mimosaeifolia*)”, igualmente señala que “se ha referido por los vecinos del lugar, que el área se usa como baño y como tiradero de basura, aunado a que es una zona donde acontecen delitos frecuentes, motivo por el cual se había solicitado dicha construcción” y que, ante dicha situación la Delegación propone: “rehabilitar la zona, considerando los siguientes aspectos: 1) Rehabilitación del camellón de Sur 20, entre Oriente 217 y Oriente 225; 2) Integrarlo como una unidad funcional, respecto a imagen y servicios, a través de un proyecto integral de paisaje; 3) Reforestar y acondicionar la vegetación acorde con las recomendaciones que le corresponden como unidad ambiental; 4) Enriquecer el suelo de la zona, mediante la adición de composta y tierra negra; 5) Incorporar un programa de riego que garantice la supervivencia de las especies transplantadas, y 6) Promover la participación vecinal para la rehabilitación y el cuidado adecuado del camellón.”-----

**Q U I N T O.-** Que con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica de esta Subprocuraduría, mediante oficios números PAOTDF/SPOT/001/03 y PAOTDF/SPOT/001/04 ambos de fecha 11 de marzo de 2002, y en virtud de que los hechos y constancias que obran en el expediente se desprendió la posibilidad de llegar a una conciliación conveniente y satisfactoria para las partes involucradas, se citó al Arq. Francisco Domínguez Aranda, Director de Servicios Urbanos en la Delegación Iztacalco y al Lic. Francisco J. Alejandro R. Coordinador Vecinal de la Colonia Agrícola Oriental Poniente, en las oficinas de esta Subprocuraduría, a las dieciocho horas del día catorce de marzo del dos mil dos.-----

**S E X T O.-** Que con fecha catorce de marzo del dos mil dos, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, en la que comparecieron, ante el sucrito, los CC. Francisco Alejandres R; Guadalupe Rivera Ramírez, Martha Andriano Mendoza, Salomón Lemus Robledo, Enrique de la Cruz López , David Zermeño Lugo, Ernesto Ortiz Pérez, integrantes del Comité Vecinal Colonia Agrícola Oriental Poniente y, por parte

de la Delegación Iztacalco, el Arquitecto Francisco Domínguez Aranda, Director de Servicios Urbanos; María Belén Sánchez Contreras, Directora de Alumbrado, Parques y Jardines; Miguel Campos Hernández, Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento de Edificios Públicos y Rafael Palacios de Albor, Asesor de la Dirección de Desarrollo Sustentable, procediendo el suscrito a presentar a los comparecientes un resumen de la denuncia y del informe de la Delegación, señalando los elementos comunes y puntos de controversia, las disposiciones jurídicas aplicables al caso, algunas opciones para la solución del asunto, así como, exhortándolos a adoptar las determinaciones en beneficio de los habitantes de la Colonia Agrícola Oriental Poniente. Que en dicha reunión los comparecientes discutieron sus propuestas llegando a la conciliación de sus intereses, ratificando el acta levantada al efecto y se hicieron conocedores de su contenido para los efectos legales procedentes. -----

**S E P T I M O.-** Que de la audiencia señalada en el párrafo anterior se levantó el acta correspondiente, la cual fue firmada por los comparecientes, y que según acuerdo de los mismos constituye el convenio a que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

**I.-** Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

**II.** Que, a partir del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente, como lo es el oficio número DI/DSU/FDA/02/157 de fecha 25 de febrero de 2002, el cual constituye documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 327, fracción II, y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y del cual se desprendió la intención por parte de la Delegación de rehabilitar el área correspondiente al camellón ubicado en Sur 20, entre

Oriente 217 y Oriente 225, en la colonia Agrícola Oriental; así como, de la instrumental consistente en escrito de solicitud para la construcción de un “Centro de Prevención del Delito” en el predio ubicado en avenida Sur 20, entre Oriente 217 y Oriente 219, en la colonia Agrícola Oriental, de fecha 23 de enero de 2002, presentada por la Comisión de Seguridad Pública de la Unidad Territorial Agrícola Oriental Poniente a la Coordinación de Seguridad Pública en la Delegación Iztacalco, autoridad que forma parte de la misma Delegación Política; y de la instrumental de fecha 3 de mayo del 2001, de la cual se desprende la propuesta realizada a la Jefa Delegacional en Iztacalco, por la Comisión de Seguridad del Comité Vecinal de la Unidad Territorial Agrícola Oriental Poniente, respecto de la creación de un “Centro que exclusivamente sirva para la Prevención del Delito”, documentales valoradas en términos de los artículos 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de cuyo contenido se desprende el interés de los colonos para la construcción de instalaciones que tuvieran como finalidad la protección de la seguridad pública en el área señalada, y donde la Delegación llevara a cabo dichas funciones; por lo que se desprende que tanto el denunciante, como la delegación se encontraban de común acuerdo en la realización de la citada obra, sin embargo al momento de su ejecución se presentaron situaciones no previstas que afectaron el área verde del lugar en cuestión, hechos que dieron motivo a la presentación de la denuncia materia del presente expediente.-----

Asimismo, a partir de los acuerdos asentados en el acta de la conciliación, se acredita el interés tanto la Delegación Iztacalco, como del Comité Vecinal Agrícola Oriental Poniente, respecto a la construcción de la Casa para la Prevención del delito en beneficio de los habitantes de la propia colonia, respetando las disposiciones jurídicas correspondientes en materia ambiental y las relativas al ordenamiento territorial; asimismo, que los comparecientes se encuentran de acuerdo en que las áreas verdes de la colonia sean preservadas y debidamente conservadas, y que en el caso de que sea necesario afectarlas para la construcción de la Casa para la Prevención del Delito, se realicen las actividades de compensación necesarias, además de que se deberá considerar la opinión del Comité Vecinal Agrícola Oriental Poniente y de los habitantes de dicha colonia.-----

Igualmente la Delegación Iztacalco y el Comité Vecinal Agrícola Oriental Poniente, acordaron en que se lleven a cabo las acciones de conservación, mantenimiento y rehabilitación de las áreas verdes en la Colonia Agrícola Oriental Poniente. Por su parte, el Comité Vecinal Agrícola Oriental Poniente manifestó que en materia de seguridad el Comité plantea la realización de otras actividades tales como, mejorar el alumbrado, contar con policías, alarmas vecinales, rondines las 24 horas, entre otras actividades. Asimismo, el Comité está de acuerdo en que se lleven a cabo en las áreas verdes de la colonia las acciones de conservación, mantenimiento y rehabilitación, por lo que, con fundamento el artículo 27 de la Ley Orgánica de la



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Conforme a los motivos expuestos, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose sea archivado. -----

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos de los CC. Francisco Alejandro R. y firmantes y de la Delegación Iztacalco, para que en caso de incumplimiento del convenio los hagan valer ante la instancia correspondiente; así como del denunciante para que en el momento en que conozcan hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la Lic. Margarita Elena Tapia Fonlem, Jefa Delegacional en Iztacalco y al Lic. Francisco Alejandro R. y firmantes, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.